

Todos los gastos que traigan consigo las referidas oficinas , compra , conservacion y reparacion de sus respectivos efectos, utensilios , máquinas é instrumentos de Cirugía , se satisfarán de los fondos de esta , presentando los encargados de cada una de ellas al Secretario de su Colegio al fin del curso la razon de lo gastado con los documentos justificativos , para que el Colegio disponga sus abonos , cuyas partidas se incluirán en la cuenta general que se ha de pasar anualmente á la Junta superior gubernativa , segun queda prevenido en el art. 14. del cap. IV. Y todos los referidos encargados de estos gabinetes , armarios, arsenal y operatorios formarán inventario duplicado (firmado de sus manos) de las piezas , instrumentos , máquinas , enseres y efectos que se les entreguen , quedando el uno de dichos inventarios en su poder , y el otro en el archivo para su responsabilidad y mas fácil entrega à los que sucedan en dichos empleos.

CAPITULO. XI.

Del Secretario que ha de haber en cada uno de los Colegios.

ARTICULO I.

Para autorizar quanto se actúe en mis Reales Colegios de Cirugía habrá en cada uno de ellos un Secretario , cuyo nombramiento , hecho por mí á propuesta de la Junta superior gubernativa , ha de recaer siempre , como dexo dispuesto en el art. 9. del cap. V., y con la dotacion que allí se expresa , en un Catedrático supernumerario que tuviere mejor estilo y disposicion para el desempeño de este encargo ; y tendrá un amanuense ó ayudante , que elegirá entre los discípulos del respectivo Colegio , dándole la gratificacion de mil y quinientos reales anuales el de Madrid , y mil los otros Colegios.

2.

El Secretario deberá asistir á todos los actos públicos y privados de su respectivo Colegio, leyendo en ellos los papeles concernientes á su gobierno escolástico y económico , extender las resoluciones , representaciones y oficios que se acordaren , y evacuar todo lo demas que se previene en esta Ordenanza , y sea relativo á su destino ; teniendo á su cargo los libros de acuerdos y otros conducentes al mas acertado regimen del Colegio , de que se habla en sus respectivos lugares , y los sellos del mismo , que han de consistir en el escudo de mis armas Reales que les tengo concedido con un lema que diga : *Real Colegio de Cirugía de:::*

3.

En un libro foliado y rotulado, como han de estar todos los demas que tenga á su cargo , trasladará todas mis Reales Resoluciones , y las providencias que comunicase la Junta superior gubernativa , que deban hacer regla para lo sucesivo , cuidando de colocar los oficios y expedientes por orden cronológico en legajos separados , segun la diversidad de negocios à que correspondan.

4.

Todas las certificaciones que diere (para lo qual deberá preceder precisamente órden expresa del Vice-Director , y sin la qual no podrá ejecutarlo) de documentos existentes en el Colegio harán en todos los Tribunales y Juzgados entera fe y crédito , pues es mi voluntad que estos Secretarios , cada uno por lo que respecta á su Colegio tenga la propia autoridad y fe que los Escribanos

